

VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicación: 68689 31 89 001 2020 00057 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada de manera digital por el correo electrónico del juzgado el 01 de julio de 2020 a las 4:37 p.m

San Vicente de Chucurí (S), 27 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ, NESTOR, HECTOR, ALIRIO, NELSON, EDGAR, OMAR, EDNA MARGARITA, SANTIAGO, JAIRO, ELVER ADRIAN y SAYDA ARACELLY JAIMES GOMEZ a través de apoderado judicial, presentan para que se declare simulación relativa de contrato de compraventa celebrado entre ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR, y SANTIAGO JAIMES, fallecido. Una vez estudiada la actuación de cara a los requisitos del artículo 82 y 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En los poderes no se indica contra quien se dirige la demanda.
2. La demanda debe dirigirse, además, contra los herederos determinados e indeterminados de SANTIAGO JAIMES. Como en el escrito manifiesta tener conocimiento de que los señores AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ y HERMES JAIMES GOMEZ son hijos del mismo, se requiere al apoderado para que dirija la demanda contra estos, y contra los herederos indeterminados.
3. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de AURA CRISTINA JAIMES RODRIGUEZ y HERMES JAIMES GOMEZ.
4. También debe aportar la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, direcciones físicas y teléfono.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 debe establecer el valor de la cuantía, pues la estima en salarios mínimos con lo que se adecúa a margen de la mayor cuantía, sin indicar el valor de la misma, necesario para fijar caución, previo al decreto de las medidas cautelares que solicita.
6. Debe aclarar lo concerniente a las pretensiones de la demanda, las Pretensiones Segunda, tercera y Cuarta, son contradictorias con la Primera, pues si pide simulación relativa para que prevalezca la donación, de igual forma el dominio del inmueble ha variado, y no podría a la vez estar en dos esferas personales diferentes
Si se solicitara simulación relativa, debería precisarse en las pretensiones de la demanda, sobre lo consignado en el hecho Décimo Octavo, pues el dominio pleno no podría haberse consolidado y por ende el acto notarial y registral correspondiente, merecería afectación por la Declaración Judicial.
7. Por lo anterior, deberá realizar las adecuaciones del caso en poderes y demanda.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, **so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.**

Sobre el amparo de pobreza se resolverá en la eventual admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por ROSALBA JAIMES DE SANCHEZ, NESTOS, HECTOR, ALIRIO, NELSON, EDGAR, OMAR, EDNA MARGARITA, SANTIAGO, JAIRO, ELVER ADRIAN y SAYDA ARACELLY JAIMES GOMEZ a través de apoderado judicial, en la que pretende declarar la simulación relativa de contrato de compraventa celebrado entre ROSA DELIA RODRIGUEZ AGUILAR, y SANTIAGO JAIMES, fallecido, al no reunir los requisitos del artículo 82 y 90 del C.G.P del P por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO portador de la TP 150.876 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de131dd4b72d6f896d8620da272ea773dd0ffff4e5f25a9b930246b4e605181

Documento generado en 29/07/2020 08:27:08 a.m.